Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**ARICULO 1.-** Modificase el articulo 4 de la ley 24.747 –Iniciativa Popularel que quedara redactado como sigue:

Articulo 4: " La iniciativa popular requerirá la firma de un numero de ciudadanos no inferior al uno por ciento (1%) del padrón electoral utilizado para la ultima elección de Diputados Nacionales y deberá representar por lo menos seis (6) distritos electorales.

Cuando la materia de la iniciativa sea de alcance regional el requisito del porcentual se cumplirá considerando únicamente el padrón electoral de las provincias que componen dicha región, sin tener en cuenta la cantidad de distritos que prevé el primer párrafo."

**ARTICULO 2°.-** Incorpórese como articulo 13 de la ley 24.747 el siguiente:

Articulo 13: "Crease en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Nación una oficina de atención y asesoramiento al ciudadano que promueva el derecho de Iniciativa Popular para presentar proyectos de ley."

**ARTICULO 3º.-** Comuniquese al Poder Ejecutivo.

SANTIAGO FERRIGNO DIPUTADO DE LA NACIÓN

ALEJANDRO FILOMENO DIP DIPUTADO DE LA NACION D.A. NILDA GARRÉ DIPUTADA NACIONAL

Mund

DIPULADO DE LA MACIÓN